

0327-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del diez de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón ATENAS de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO, celebró de manera presencial el día 01 de octubre de 2022, la asamblea cantonal de ATENAS, de la provincia ALAJUELA, la cual, cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN ATENAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
208420898	MARY PAULA QUESADA DÍAZ	SECRETARIO PROPIETARIO
205670175	ROSA ESMERALDA HERRERA RODRÍGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
700440108	EDGAR GRANADOS REDONDO	SECRETARIO SUPLENTE
801330898	MARCELA ANTONIA DÍAZ GÓMEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
107430509	LUIS ENRIQUE GUZMÁN BOZA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205670175	ROSA ESMERALDA HERRERA RODRÍGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
700440108	EDGAR GRANADOS REDONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208420898	MARY PAULA QUESADA DÍAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
801330808	MARCELA ANTONIA DÍAZ GÓMEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto, los nombramientos de MANUEL MORERA CHAVES, cédula de identidad n.º 205120731, como presidente propietario y

delegado territorial propietario; LUIS FERNANDO ARBAIZA MORA, cédula de identidad n.º 105690512, como tesorero propietario y delegado territorial propietario y; RANDAL VÍQUEZ ALFARO, cédula de identidad n.º 205250373, como delegado territorial suplente; toda vez que, presentan doble militancia, el primero, con el partido Unión Costarricense Democrática, al haber sido designado en los cargos de secretario propietario y delegado territorial propietario en la asamblea cantonal celebrada por dicho partido político en el cantón Atenas, de la provincia Alajuela, en fecha 17 de enero del año 2019 (*ver auto n.º 262-DRPP-2019 de las 11:47 horas del 29 de enero de 2019*); el segundo, con el partido Unión Ateniense, al haber sido designado en los cargos de presidente propietario y delegado territorial propietario en la asamblea distrital celebrada por dicho partido político en el distrito Atenas, del Cantón Atenas, de la provincia Alajuela, en fecha 11 de mayo del año 2019 (*ver auto n.º 750-DRPP-2019 de las 12:24 horas del 1 de julio de 2019*); y por último, el señor RANDAL VÍQUEZ ALFARO, con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido designado en los cargos de tesorero propietario y delegado territorial propietario en la asamblea cantonal celebrada por dicho partido político en el cantón Atenas, de la provincia Alajuela, en fecha 19 de febrero del año 2019 (*ver auto n.º 336-DRPP-2019 de las 08:12 horas del 26 de febrero de 2019*). Así las cosas, para subsanar las inconsistencias señaladas el partido político deberá aportar las cartas de renuncia de los señores MANUEL MORERA CHAVES, LUIS FERNANDO ARBAIZA MORA y RANDAL VÍQUEZ ALFARO (si así lo desean) con el respectivo recibido por parte de dichas agrupaciones políticas, caso contrario, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar los cargos de presidente propietario, tesorero propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, dos delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente.

Cabe indicar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral, de igual forma, los delegados propietarios deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo 67 inciso b) del Código Electoral, el artículo 8 del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 del 27 de mayo de 2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCH/vcm/rav
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano.
Ref., No.: G2611, **S2646-2022**